

## **SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE JUECES.-**

### **Notas para un modelo de constitucional de juez**

La Escuela Judicial vuelve a ser escenario de un intenso enfrentamiento entre modelos de concebir la judicatura, su selección y formación, el debate aunque se reviste de argumentos técnicos, esconde la colisión entre dos posibles visiones del acceso a la carrera judicial.

La andadura de la Escuela Judicial en Barcelona no ha sido sencilla en sus cinco años de vida: dos directores, el tercero en puertas, dos programas docentes, cambios casi constantes en el claustro de profesores, cuatro promociones que agrupan a casi mil jueces (más del 25% de la actual planta judicial), plantes, críticas feroces de algunas asociaciones y de vocales de marcado talante conservador, descalificaciones personales, acusaciones de sectarismo ... con esta situación es muy difícil garantizar una selección y formación razonada y razonable, pese a todo el actual modelo de Escuela Judicial ha sido mayoritariamente apoyado por las últimas promociones de jueces, el claustro de profesores de manera casi unánime suscribe el actual proyecto docente y el propio Consejo General del Poder Judicial “exporta” a distintos países europeos y americanos un sistema que sin embargo critica o cuestiona incluso en los medios de comunicación.

Quien pudiera examinar con quietud y perspectiva el panorama probablemente advertiría que no tiene ningún sentido desmontar una institución que funciona sin haber dejado pasar por lo menos cuatro o cinco promociones más para realizar una evaluación objetiva de un modelo que está dando ya frutos.

Un sector profundamente reaccionario de la Asociación Profesional de la Magistratura considera que la Escuela Judicial responde a un proyecto progresista del poder judicial que no solo no comparte sino que aborrece hasta el punto de intentar convertir la Escuela Judicial en un problema político; este grupúsculo organizado dispone de una punta de lanza de evidente eco en la carrera y en algunos medios de comunicación, magistrados que hacen del acoso y derribo a compañeros una especie de sacerdocio que públicamente les desacredita.

Jueces para la Democracia considera que el actual modelo de acceso, selección y formación de jueces no puede ni debe convertirse en un problema político, pero considera imprescindible la defensa de un modelo constitucional de jueces que dista mucho de la imagen de opositor tras una mesa camilla “recitando” temas de memoria a un preparador en duermevela.

Jueces para la Democracia creía que la consolidación de la Escuela Judicial en Barcelona suponía un cambio cualitativo, sin retorno, hacia un modelo de juez conocedor de la Constitución y de la Jurisprudencia constitucional, aplicador del derecho en el contexto social y cultural en el que surgen los conflictos; no se trata de abordar un problema “político” sino de consolidar el único modelo razonable en una sociedad democrática, plural y compleja.

El acceso, selección y formación de jueces ha sido una preocupación constante en la Asociación y a lo largo de estos años han sido muchas las reflexiones, trabajos, informes y seminarios destinados a este complejo asunto, los dos últimos en Barcelona y Laredo. Muchos Jueces y Magistrados han colaborado en estas cuestiones, algunos de ellos han sido ya alumnos de la Escuela en Barcelona; se ha contado con la opinión de catedráticos que han formado parte de Tribunales de Oposiciones, especialistas en derecho comparado, abogados en ejercicio, procuradores, juristas, intelectuales, sociólogos, incluso con ciudadanos de a pié; en definitiva se ha trabajado de modo plural porque los problemas del acceso y selección son capitales en la concepción de la Justicia como poder del Estado y como servicio público.

Esta labor permite fijar los puntos fundamentales de un modelo de acceso, selección y formación de jueces en el que son capitales las siguientes cuestiones:

- Es la Constitución la que define el modelo de Juez cuando establece que la Justicia emana del pueblo; mal se administra justicia si no se conoce la sociedad en cuyo contexto deben aplicarse las Leyes;
- Es la propia Constitución la que define a los Jueces como Poder pero también como servicio público. La independencia, inamovilidad y responsabilidad del artículo 117 no dejan sin efecto al artículo 9 que sujeta a los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento, que

exige a los poderes públicos el esfuerzo de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas, obligando a remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio de esos derechos y libertades;

- El juez asume la función fundamental de garantía de los derechos y libertades de las personas, es en los procedimientos judiciales ordinarios – en la jurisdicción ordinaria – en los que debe desarrollarse con normalidad la constitución y el resto del ordenamiento jurídico;
- El juez es un Poder del Estado, asume una función pública de primer orden, no cabe duda de su sometimiento escrupuloso a la legalidad entendida en su dimensión constitucional dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho;
- Los problemas del acceso a la judicatura no deben desvincularse del ámbito de los estudios jurídicos y es imprescindible contar con la participación de las universidades en la tarea de formación de los futuros jueces; en otros países se exigen a los jueces determinadas especialidades jurídicas, en España algunas universidades se han implicado en la preparación de jueces integrándola en cursos formativos de tercer ciclo;
- El Consejo General del Poder Judicial debería establecer criterios de control de los temarios publicados ya que no siempre responden a parámetros de calidad mínimos, no están actualizados o afrontan determinados temas desde perspectivas dogmáticas preconstitucionales; el Consejo debería establecer mínimos de calidad o incluso asumir la elaboración de un temario;
- En línea con lo anterior el Consejo tendría que controlar de modo efectivo la preparación, tiene instrumentos para determinar el número real de preparadores y la preparación tendría que dejar de ser opaca fiscal y profesionalmente;
- El temario de judicatura tiene graves carencias en derecho Constitucional y en Derecho Comunitario, debería racionalizarse el temario de manera que los conocimientos esenciales en los ámbitos de derecho constitucional y

comunitario, civil-mercantil y penal conformaran el eje fundamental, incluso con un número más reducido de temas y dejando algunas disciplinas para su docencia íntegra en la escuela; para ello el Consejo habría de recuperar competencias en materia de elaboración de programas, competencias que ahora están delegadas en la Comisión Mixta con el Ministerio;

- Debe implantarse el tribunal único para evitar diferencias de trato, las oposiciones deberían realizarse en fechas predeterminadas para todas las convocatorias;
- En línea con lo anterior deberían establecerse dos pruebas selectivas previas, una primera de conocimientos jurídicos básicos y objetivables, probablemente por una prueba tipo-test, y un examen psicotécnico que evitara el acceso a la carrera judicial de personas con gran capacidad de memoria y nula capacidad para resolver problemas concretos; estas dos pruebas previas reducirían el número de aspirantes a un cupo que permitiera un solo tribunal; estas pruebas selectivas previa podrían realizarse de modo descentralizado;
- El examen de conocimientos jurídicos objetivos podría abarcar distintas ramas del derecho y dejar para el temario los ejes fundamentales de la función jurisdiccional. Aquellas disciplinas que se corresponden con jurisdicciones especializadas podrían quedar fuera del temario y luego impartirse en cursos de específicos y obligatorios para acceder a estas jurisdicciones especiales;
- Durante el tiempo que dura la oposición el tribunal único debería mantener su actual composición estableciendo mecanismos que permitieran a los miembros del tribunal una mayor dedicación, incluso el desplazamiento a distintas ciudades;
- Los miembros del Tribunal han de tener la posibilidad de reclamar al aspirante que aclare o concrete cuestiones vinculadas a los temas que le hayan correspondido;
- La oposición, en cualquier caso, no sería de acceso a la carrera judicial sino de acceso a la Escuela Judicial;

- La Escuela realiza la verdadera selección de jueces, la primera fase puede garantizar el conocimiento más o menos intenso del ordenamiento jurídico pero no la capacidad para su aplicación en un contexto social y cultural complejo. Por medio de un programa docente el alumno conoce y asume los dos roles del Juez en su primer destino, es decir, Juez de Instancia y juez de Instrucción; junto a ellas el estudio del derecho constitucional y el comunitario, conformando los cuatro bloques de conocimiento fundamentales. En todos ellos el método de casos concretos y reales es idóneo para profundizar no sólo en el conocimiento de las normas sino también en su aplicación;
- Junto a estas disciplinas la Escuela debe impartir disciplinas complementarias, incluso no jurídicas, que permitan tener un conocimiento completo de los conocimientos necesarios para integrarse en la administración de justicia y conocer otros ámbitos del derecho, de la seguridad o de la comunicación que intervienen como operadores jurídicos o que sirven para trasladar las actuaciones judiciales a la ciudadanía;
- En ese programa docente son imprescindibles las estancias de los alumnos en otros centros o instituciones que permitan al estudiante distintas perspectivas de conocimiento; esas estancias deben incluir no sólo instituciones públicas sino también privadas;
- Junto a estas materias, entre las que hay que incluir simulaciones y también actuaciones en procedimientos reales, la Escuela debe preocuparse por dar una formación plural y no rígida que permita conocer y comprender manifestaciones culturales de distinto tipo al objeto de integrar al juez en la sociedad en la que debe resolver los conflictos, el Juez no es un mero aplicador de las Leyes;
- Este diseño de Escuela Judicial exige una permanencia mínima de dos años y reclama la dedicación exclusiva de la mayor parte del claustro, garantizando cierta permanencia en los destinos para dar estabilidad al proyecto docente; la Escuela debe quedar abierta a que se incorporen docentes del ámbito universitario;

- La Escuela Judicial debe tener plenas competencias para establecer la selección definitiva y acceso a la carrera judicial por medio de un sistema de evaluación permanente transparente y que ofrezca un sistema de repesca para quienes no superen el curso ordinario;
- Como complemento a la Escuela Judicial debe conformarse un cuerpo de colaboradores que como tutores supervisen el período de prácticas en órganos jurisdiccionales; la Escuela Judicial ha de tener plenas competencias para confeccionar el listado de tutores atendiendo a criterios distintos de los de antigüedad. Han de articularse cursos de formación específicos para los tutores y reclamar más rigor en sus evaluaciones;
- Los alumnos de la Escuela Judicial han de percibir un salario que les permita llevar un régimen de vida independiente y en condiciones de asumir el reto intelectual y personal que supone el acceso a la carrera judicial; entre otras cuestiones debería revisarse el sueldo que perciben como alumnos para equiparlo a los Jueces de entrada en el entorno metropolitano de Barcelona.
- La Escuela debe mantener una estrecha vinculación con el área de formación del Consejo General del Poder Judicial, deben reforzarse los programas de formación inicial durante los tres primeros años de permanencia en la carrera Judicial.
- El Consejo General del Poder Judicial debe prestar especial atención al acceso y selección de Jueces, la comisión de Escuela ha de reunirse de modo habitual en la Sede de la Escuela. El Consejo Rector debe delegar funciones en la Comisión Pedagógica;
- Debe establecerse un estatuto especial del Alumno de la Escuela que recoja régimen disciplinario, de permisos y de licencias.

Muchos de estos objetivos han sido asumidos por el Consejo General del Poder Judicial en anteriores mandatos, la actual Escuela Judicial responde a esta filosofía de trabajo que trasciende de cualquier enfrentamiento ideológico puesto que da cabida a distintos modos de pensar y de hacer en el mundo de

la Justicia. Hay aspectos importantes que todavía no se han conseguido sobre todo referidos a la fase de oposición; Jueces para la Democracia no renuncia a una visión integral del acceso a la carrera judicial que tenga en la Oposición y en la Escuela sus instrumentos fundamentales para la selección, una oposición razonada y razonable al alcance de cualquier ciudadano suficientemente preparado y una Escuela con plenos poderes, con plena capacidad y con la confianza del Consejo, no sometida a los avatares políticos o al juego de mayorías y minorías que pudiera imponerse el Consejo; el proyecto docente, entendido en su sentido más amplio, debe ser uno de los elementos vertebradores de un verdadero pacto por la Justicia.

En Barcelona, a 16 de marzo de 2002.